

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta de

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 octubre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN dejando en suspenso la de 12 de abril del corriente año, relativa a los certificados impresos.

Núm. 1.120.

Ilmo. Sr.: Es criterio arraigado en la Administración postal dar al público las mayores facilidades, convencida de la influencia decisiva que en la economía nacional producen cuantas medidas tiendan a que el Correo cumpla sus características primordiales de rapidez y baratura que le haga asequible a todas las clases sociales.

Este convencimiento dió lugar a que los beneficios concedidos por las disposiciones legales a los libros, revistas y ediciones de música, en cuanto al certificado de cinco céntimos, se ampliase a "todas las publicaciones periódicas e impresos", según dispone la Real orden de este Ministerio de 12 de abril de 1929.

Más no se pudo prever el incremento que tal

medida había de producir en las operaciones postales, en forma tan arrolladora que de no poner remedio bastaría para entorpecer el servicio, que hoy en período de reorganización no cuenta con el personal y material necesarios para hacer frente a un movimiento extraordinario en el tráfico de una clase de correspondencia que, por ser certificada, necesita de manipulaciones minuciosas y delicadas en su admisión, curso y entrega.

En una palabra: al amparo de una tarifa que a fuerza de ser reducida sería ruinosa para la Administración de no existir las razones dichas, hoy se certifica hasta el más modesto impreso, a tal punto que un remitente de esta Corte ha intentado hacerlo con 40.000 circulares que remitía con fines de propaganda mercantil.

Fundado en las razones preinsertas y a propuesta de la Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar en suspenso la Real orden de este Ministerio de 12 de Abril del corriente año, en lo que afecta al certificado económico de los impresos hasta tanto que se lleve a cabo la reorganización total del servicio de Comunicaciones, que parcial o gradualmente ha empezado a efectuarse desde 1.º de enero de 1928; entendiéndose que la tarifa de cinco céntimos para los certificados sólo puede aplicarse, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la vigente ley del Timbre y orden del Ministerio de Hacienda de 21 de enero de dicho año de 1928, en los tres casos siguientes: libros, revistas que se vendan a un precio superior a 25 céntimos y consten, por lo menos, de 32 páginas y ediciones de música, y que para que puedan acogerse a esta reducción los envíos dirigidos a aquellos países con los cuales tiene

establecidos España Convenios postales internacionales, sea condición precisa que su texto se halle redactado en lengua hispánica.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su concimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1929. Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

“Gaceta” 28 septiembre 1929).

REAL ORDEN concediendo franquicia postal al Comité Nacional de Cultura física (“Gaceta” 29 septiembre) y a las Jefaturas locales del servicio Nacional de Educación física ciudadana y preliminar.

Núm. 1.121.

Ilmo. Sr.: Organizado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de enero último el servicio nacional de Educación física ciudadana y preliminar, y creado el Comité nacional de Cultura física para dirección e inspección del servicio a su cargo, se conceden atribuciones por Real orden de 13 de abril pasado al Presidente de dicho Comité para recabar cuantos informes estime de oportunidad en relación con la misión que se le confía.

Con estos antecedentes se ha solicitado por éste que se conceda franquicia postal a la correspondencia de servicio en sus relaciones con las Jefaturas locales, de éstas con el Comité nacional y demás Autoridades que deben cooperar a la realización de los fines que por mandato legal tienen que llevar a cabo.

Tratándose de organismos oficiales es evidente que debe accederse a lo que se interesa, puesto que su correspondencia se encuentra comprendida en la definición que para la oficial establece la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de mayo de 1920, siempre que, como es natural se cumplan las condiciones que determinadamente marca la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1920.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda franquicia postal al Comité nacional de Cultura física y a las Jefaturas locales del Servicio nacional de Educación física ciudadana y preliminar para la correspondencia que cambien entre sí y con las Autoridades, siempre que se cumplan las modalidades señaladas en las Soberanas disposiciones que anteriormente se citan, no habiendo lugar a otorgar la telegráfica porque los servicios encomendados a dichos organismos oficiales no son de tal índole de urgencia que requieran para su buen funcionamiento el uso del telégrafo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

“Gaceta” 29 septiembre 1929).

REAL ORDEN disponiendo la creación de cuatro plazas de Repartidores de Telégrafos.

Núm. 1.126.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de febrero de 1926 (“Gaceta” del 8 de marzo) han causado baja en tal servicio:

Portero quinto, de la Estación Centro de Madrid, Samuel Serreno Fernández, el día 3 de agosto último por traslado al teatro de la Princesa, de esta Corte.

Portero cuarto, de la Estación de Noya (Coruña), José Vázquez García, el día 18 del mismo mes, por traslado a la Subdelegación de Hacienda de Santiago.

Portero cuarto, de la Estación de Vigo, Eulalio García Sánchez, el día 20 del mismo mes, por traslado al Palacete de la Moncloa, de esta Corte; y

Portero cuarto, de la Estación de Ronda (Málaga), Miguel Marín Vida, el día 24 del mismo mes, por pase a excedencia voluntaria.

Resultando, por otra parte, que existe una vacante de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, por promoción al empleo inmediato, con antigüedad de 8 de agosto último, del día de dicha clase D. Eugenio Martos y Martínez; y ha solicitado el reintegro en el Cuerpo, con fecha 17 del citado mes, el ex Repartidor de segunda clase, con 2.000 pesetas de haber anual, D. Benito Arbeo y Montón, el cual, por falta de presentación en su destino al ser reingresado, fué dado de baja en el Cuerpo con fecha 16 de agosto de 1926, considerándole como renunciante al empleo y reconociéndole el derecho a reingresar por el último lugar de los de su clase, pasados tres años, en armonía con lo que prescribe el artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de enero de 1925 (“Gaceta” del 15) y su complementaria de 27 de febrero del mismo año (“Gaceta” del 8 de marzo), la baja de estos cuatro Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación (para sustituirlos en él) de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de esas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos número 64, de 3 de enero último, y que hay consignado crédito para ello en el capítulo 31, artículo único, del presupuesto de este Ministerio:

Considerando que por tanto las plazas que se creen como la vacante existente deben cubrirse en la forma reglamentaria (reingreso de los de la clase y que el Sr. Arbeo y Montón, cumplido el plazo de tres años de la fecha con que fuera dado de baja, tiene derecho a reingresar en la primera plaza a cubrir con antigüedad posterior a su petición de reingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación de cuatro plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 31, artículo único de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los Porteros de que antes se hizo mérito, con antigüedad cada plaza del día siguiente al en que cesó en tal servicio el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las cuatro plazas de Repartidor creadas y la vacante que de la misma clase existe, en la forma siguiente:

a) Ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar en la escala de su clase.

D. Benigno López y Romero, en la plaza creada por baja del Portero quinto Sr. Serrano Fernández, con antigüedad de 4 de agosto último; y

D. Gervasio Vidal Argüello, D. Alfredo Iglesias Proharán, D. Antonio Pérez y Contreras, D. Angel Navas y Campos y D. Antonio Moya y Ruiz, que no cubren plaza por hallarse excedentes, y D. Antonio Corbatón y Cutando, en la vacante producida por ascenso del Sr. Martos y Martínez, con antigüedad de 8 de agosto citado.

b) Reingresando como Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual—en la plaza creada por baja del Portero cuarto Sr. Vázquez García—, por el último lugar de los de la clase, o sea inmediatamente detrás de D. Antonio Corbatón y Cutando, al ex Repartidor de segunda D. Benito Arbeo y Montón, el cual devengará haberes hasta el día en que se posesione del cargo en el punto donde fuere destinado.

c) Ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y figuran en la escala de su clase:

D. Juan Francisco González y Rubio, en la plaza creada por baja del portero cuarto Sr. García Sánchez, con antigüedad de 21 de agosto último; y

D. Juan José Vázquez y Machado, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Marín Vida, con antigüedad de 25 del citado mes.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión, con arreglo al Decreto-ley de 6 de septiembre de reintegro de los de la clase para cubrirlos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1929.—Martínez Anido.

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

(“Gaceta” 29 septiembre 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo que se constituya en esta capital un Comité paritario nacional de Espectáculos taurinos.

Núm. 1.311.

Ílmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución de un organismo

paritario que regle las relaciones entre las Empresas y personal afecto a los espectáculos taurinos, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por dicha Comisión, se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en esta capital un Comité paritario nacional de Espectáculos taurinos, integrado por cuatro Vocales representantes de Empresas, dos matadores de toros, dos de los de novillos y cuatro en representación de banderilleros y picadores, dos de ellos con carácter efectivo, y de igual número de cada clase como suplentes, debiéndose tomar todos los acuerdos por más de dos tercios de los Vocales y dirimiendo las cuestiones el Presidente.

2.º Que a todos los efectos administrativos y de régimen de presupuestos, este Comité dependerá de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid.

3.º Que este Comité, por la especialidad de sus funciones, tendrá el carácter de Tribunal paritario, con todas las facultades atribuidas a la Comisión mixta de Espectáculos por el artículo 21 del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

4.º Que a los efectos de que puedan intervenir en las elecciones de este Comité paritario, se abre un plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta disposición en la “Gaceta de Madrid”, para que soliciten su inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio todas las entidades, tanto patronales como profesionales, que se consideren comprendidas en la constitución de este Comité.

5.º Al formular la petición de inscripción en el Censo electoral social habrán de especificar los requisitos siguientes:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamento, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

6.º Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Real orden en el “Boletín Oficial” de la provincia, para que llegue a conoci-

miento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1929.—Aunós.
Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 29 septiembre 1929).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 5 614.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Torre del Abejar, perteneciente al Hospital provincial, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se inserta a continuación, y contra el cual, así como contra el acuerdo de celebración de subasta, no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que han estado expuestos al público, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Presidente de la Excm. Diputación, a las doce del día 31 del actual, en la forma que determina la regla 8.ª del artículo 15 del citado Reglamento. Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado, en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 30 del corriente mes, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Zaragoza, 3 de octubre de 1929.—El Vicepresidente, Manuel de Lasala.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Eduardo Ciri.

Pliego de condiciones para el arriendo de la Torre del Abejar.

1.ª La Torre del Abejar, situada en el término de Garrapinillos, consta de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas, veinte áreas y noventa y ocho centiáreas.

2.ª La Diputación se reserva para sí, de dicha finca, tres tablares, que son los denominados “Tablón de la Canóniga”, de cabida 3'6066 hectáreas; el de las “Catas”, de cabida 1'2830 hectáreas, y uno de los tres de “La Loma”, que lo es el colindante con campo que no corresponde a la finca, de cabida aproximada 1'200 hectáreas. No obstante esta reserva, el arrendatario, en tanto no perjudique la utilización por la Diputación del terreno que ésta se reserva, podrá cultivar el olivar existente en cada uno de los tres tablares.

3.ª El arriendo se hace por tiempo de cinco años, que comenzarán el día 1.º de noviembre próximo y terminarán el 31 de octubre de 1934.

4.ª Se fija el precio, por cada año, en 5.000

pesetas, que servirá como tipo en alza para la subasta.

5.ª Para contratar el arriendo, se celebrará subasta pública, ajustada a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

6.ª Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores constituyan previamente el depósito provisional, equivalente al 5 por 100 del precio anual del arriendo.

7.ª El rematante vendrá obligado a elevar el depósito provisional en concepto de fianza definitiva, hasta el 20 por 100 del importe en que le sea adjudicado el arriendo de la finca.

8.ª La Diputación reconoce a favor de los actuales arrendatarios de la finca el derecho de tanteo en esta subasta, concediendo a los mismos un plazo de cuarenta y ocho horas para pedir la adjudicación a su favor por la cantidad ofrecida en la proposición más ventajosa de las presentadas.

9.ª El precio del arriendo, según remate, será pagado en dos plazos iguales, en la Depositaria de la Diputación, los días 1.º de enero y 1.º de julio de cada año. El primer plazo de la primera anualidad se abonará el mismo día en que se formalice el contrato.

10. El pago de la contribución territorial y el de la alfarda o canon de agua correrá a cargo del Hospital; los demás impuestos o arbitrios ordinarios y extraordinarios, serán de cuenta del arrendatario.

11. El arrendatario se obliga a cultivar las tierras y explotar las plantaciones a usos y prácticas de buen labrador, conservando todo el arbolado, plantaciones de viñedo, márgenes, linderos y mojones, así como la actual nivelación y acequias, siendo de su cuenta los gastos de sostenimiento de la conducción de aguas de riego.

12. El arrendatario podrá, previa autorización de la Corporación, variar el cultivo de parte de la finca.

13. En todo momento la Corporación tendrá la inspección y fiscalización de los procedimientos de cultivo, por medio de su personal técnico, pudiendo ser causa de inmediata rescisión el incumplimiento del pago en las fechas mencionadas, defectuosos labores, imperfecta fertilización, poda descuidada o negligencia manifiesta que coopere a la merma del valor de la finca; debiendo someterse expresamente el arrendatario respecto a cuanto el técnico de la Diputación determine sobre el cultivo, poda, labores y fertilización y cuanto se refiere al aprovechamiento de la finca.

14. El arrendatario tendrá la obligación de reponer cepas, olivos y demás árboles frutales, si se malogran, entregándosele, con dicho fin, un inventario detallado de todas las plantaciones.

15. Se permitirá entrar a pastar ganado en las tierras de la finca que no haya árboles frutales.

16. El arrendatario podrá hacer uso de la boveda, y la Diputación le designará los demás locales que podrá utilizar.

17. No tendrá derecho el arrendatario a formular reclamación por mejoras, cuando termine el arriendo, ni durante el tiempo de su duración podrá hacer plantaciones de árboles u

otras plantas perpetuas sin permiso expreso de la Diputación. Tampoco podrá, sin igual autorización, cortar, arrancar ni remondar árbol alguno forestal, ni modificar o variar los brazales ni las márgenes principales.

18. El arrendamiento se hace a riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir por ninguna causa alteración del precio o rescisión del contrato.

19. El arrendatario, en concepto de tal, renuncia a todo fuero o privilegio, y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse, a las autoridades, juzgados y tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

20. El rematante vendrá obligado al pago de anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

21. Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos o representados por otra persona con poder declarado bastante por el letrado asesor de la Diputación, D. Javier Jimeno.

22. Con el asentimiento previo de la Diputación, podrá el arrendatario subarrendar total o parcialmente las tierras de la finca, bajo su responsabilidad y la de la fianza.

23. Las proposiciones, en papel sellado de 3'60 pesetas, se ajustarán al modelo que se inserta al final, y serán presentadas en la Secretaría de la Corporación provincial, durante el plazo señalado al efecto y en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición.

N... N..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de la finca llamada Torre del Abejar, por tiempo de cinco años, me obligo, con estricta sujeción a lo consignado en dichos documentos, a tomar en arriendo la mencionada finca, ofreciendo dar en cada uno de los cinco años la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 5 608.

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso para la adjudicación de diez premios de lactancia, de 125 pesetas cada uno, ocho de ellos entre las nodrizas externas al servicio de la Inclusa de Zaragoza, y dos, entre las de la Inclusa de Calatayud, que mejor hayan cumplido su cometido.

Pueden solicitar estos premios todas las nodrizas que lleven seis meses, como minimum, lactando al niño, el cual deberá estar comprendido entre los catorce y diez y ocho meses de edad, y se concederán a las que presenten los niños más desarrollados y en mejores condiciones de cuidado, limpieza, etc., siendo requisito indispensable que dichos niños estén vacunados y no padezcan enfermedad alguna.

Las solicitudes y demás documentos deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, durante un plazo de

treinta días, que finalizará el día 9 de noviembre próximo, a las trece.

Zaragoza, 2 de octubre de 1929.—El Vicepresidente, Manuel de Lasala.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Eduardo Ciria.

Núm. 5.607.

Circular.

Esta Comisión provincial ha acordado fijar, como fechas para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el actual mes de octubre, las correspondientes a los días 8, 18 y 28, a las doce horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1929.—El Presidente accidental, Manuel de Lasala.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.590.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Con el fin de que los Ayuntamientos de esta capital y pueblos de la provincia tengan presente, al formar sus presupuestos para el próximo ejercicio de 1930, los preceptos establecidos en las Reales órdenes de 31 de octubre de 1927 y 11 de diciembre de 1928, llamo la atención de los señores Alcaldes para que se sirvan ordenar la inclusión en dichos presupuestos de las cantidades correspondientes para dotación de los servicios de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

Zaragoza, 3 de octubre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.593.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

El Real decreto de 6 de febrero de 1926 estableció la «Fiesta del Libro» para conmemorar el día 7 de octubre de cada año, la fecha del natalicio del Príncipe de las Letras Españolas, Miguel de Cervantes Saavedra, disponiendo en su artículo cuarto que en las Escuelas nacionales, sin excepción, se dedicarían en dicho día una hora por lo menos, a la explicación de la importancia del libro español y a la lectura, por los maestros o por los alumnos, de fragmentos de obras que son gloria de nuestro idioma o que difundan el valor del libro como instrumento de cultura, civilización y riqueza nacional; y estando obligado este Rectorado a que se dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto, le

notifica por la presente circular, que se publica en los *Boletines Oficiales*, a fin de que más fácilmente llegue a conocimiento de todos los maestros nacionales del distrito universitario.

Zaragoza, 3 de octubre de 1929.—El Rector, Antonio de G. Rocasolano.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Concurso del mes de octubre de 1929.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucción que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DI- RECCION DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Destinos de primera categoría.

Provincia de Zaragoza.

- 466. Cartero de Alfamén, con 625 pesetas.
- 467. Idem de Villalengua, con 125 id.
- 468. Idem de Figueruelas, con 250 id.
- 469. Idem de Fuendejalón, con 250 id.
- 470. Idem de Montañana, con 600 id.
- 471. Idem de Puebla de Albortón, con 250 id.
- 472. Idem de San Mateo de Gállego, con 250 idem.
- 473. Idem de Sediles, con 250 id.
- 474. Idem de Valpalmas, con 500 id.
- 475. Peatón de Calatayud a la estación, con 1.000 id.
- 476. Idem de Pradilla a Boquiñeni, con 365 id.
- 477. Idem de Nuévalos (fábrica de harinas) a Granja de Cocos, con 265 id.
- 478. Idem de Puebla de Alfindén a Pastriz, con 187,50 id.

SECCION DE TELEGRAFOS

480. Treinta Repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicio donde designe la Dirección general según las necesidades del servicio.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Audiencia territorial de Zaragoza.

489. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.

533. Jardinero de la Universidad de Zaragoza, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

ría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de jardinero.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Diputación provincial de Zaragoza.

1.518. Portero del Hospicio provincial, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría).

1.519. Peón caminero, con 475 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicios en la carretera que se le designe.

Ayuntamiento de Agón.

1.520. Guarda rural, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alborge.

1.521. Guarda municipal, con 548 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Añón.

1.522. Dos Guardas municipales, a 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Belmonte de Calatayud.

1.523. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabañas de Ebro.

1.524. Alguacil, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cosuenda.

1.525. Encargado del cementerio y Hospital, con 30 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chodes.

1.526. Guarda municipal de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

1.527. Guarda montero, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Langa del Castillo.

1.528. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Longás.

1.529. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Magallón.

1.530. Cabo de los Guardas municipales de campo, con tres pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Nigüella.

1.531. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con 220 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Retascón.

1.532. Guarda Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Romanos.

1.533. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sediles.

1.534. Alguacil, Voz pública, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Terrer.

1.535. Guarda de campo, con pesetas anuales 912,50 (primera categoría). Percibirá, además, el tercio de denuncia.

Ayuntamiento de Torralba de Ribota.

1.536. Alguacil, Voz pública, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrelapaja.

1.537. Guarda Alguacil, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Uncastillo.

1.538. Alguacil Policía urbana, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Urrea de Jalón.

1.539. Encargado del reloj público, con 90 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimiento de relojería.

Ayuntamiento de Utebo.

1.540. Alguacil, Voz pública y Avisador de teléfono, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará, además, de casa habitación.

Ayuntamiento de Vierlas.

1.541. Guarda Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalengua.

1.542. Ordenanza para correspondencia del Ayuntamiento, con 40 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarreal de Huerva.

1.543. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimiento de relojería.

Ayuntamiento de Ibdes.

1.514. Dos Guardas municipales de viñas temporales, a 80 pesetas trimestrales (primera categoría). Prestará servicio únicamente desde 5 de agosto al 15 de octubre.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad. — 1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la "Gaceta".

Servicios. — Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados. — No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar

posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino. — Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios. — Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia. — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física. — Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla. — Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.^a Quedarán fuera de concurso:
- a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de julio.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebellés.

2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.^a Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.^a Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento

de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚM. 1.

Póliza correspon- diente.

CONCURSO DEL MES DE DE 19...

Empleo militar.....
 Primer apellido } Nombre
 Segundo apellido..... }
 Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3) de de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUM. 2 (1).

Póliza correspon- diente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo) natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

..... de de 19...
 Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

("Gaceta" 1 octubre 1929.)